



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que fue presentada la subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.
Sabanalarga – Atlántico, 21 de abril de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00088-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA COOPVIPEBA
EJECUTADO	SOL REYES HERNANDEZ Y MARIA JOSE MASTRODOMENICO REYES

ASUNTO:

Resuelve control de legalidad

CONSIDERACIONES:

Estando la demanda al despacho para resolver sobre la pertinencia de librar o no el mandamiento de pago, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisada la demanda, se advierte que, en auto anterior, se dispuso la inadmisión de la demanda, en razón a que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en debida forma, pero visto y verificado el proceso se pudo observar que el poder no se allego desde la dirección electrónica del demandante de conformidad con la ley 2213.

Pues bien, al efectuar un nuevo análisis tendiente a establecer la procedencia de librar o no el mandamiento de pago, se advierte que en la demanda se indicó el correo electrónico de la entidad demandante distinto al reportado en el certificado de Cámara de comercio.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá, en aras de sanear el proceso de eventuales vicios y nulidades, mantener en la Secretaría una vez más la presente demanda, por el termino de cinco (5) días, a efectos de que la parte demandante indique el domicilio de las partes y aclare sus pretensiones en relación con los intereses moratorios, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Mantener en secretaría la presente demanda, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante allegue al expediente, poder remitido desde la dirección electrónica del representante legal de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213, so pena de rechazo.
3. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de abril de 2023
Notificado por estado N.º 058

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eedda20fcd3317850a215b6b370d0095b02443dd5d42b4c84bc86ad165d1338**

Documento generado en 24/04/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>